**RESOLUCIÓN No. 05** 05578 **DE 2024**

**Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI_ANT_CRNR_003_2024**

**EL SUBDIRECTOR (E )DEL CENTRO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES LA SALADA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En ejercicio de sus funciones, nombrado mediante Resolución No. 01-01344 del 31 de mayo de 2024, posesionado según Acta No. 77 del 31 de mayo de 2024, delegado para contratar mediante Resolución No. 069 de 2014 expedida por La Dirección General del SENA y

**CONSIDERANDO:**

Que la Entidad realizó el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia para adelantar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa cuyo objeto es *"5_9101_96 Adquirir alimentos balanceados y suplementos vegetales y minerales para la especie equina, bovina, avícola, porcina, caprina, ovina, piscícola y cunícola del Centro de los Recursos Naturales Renovables La Salada*"

Que el SENA seleccionará al contratista, previo procedimiento de Selección Abreviada de Subasta Inversa de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus demás normas reglamentarias.

Que el presente acto administrativo se realiza en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 Acto administrativo de apertura del proceso de selección, el cual dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección.

Que, en cumplimiento a la normatividad vigente, el 18 de junio de 2024 se publicaron en el portal único de contratación SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones electrónico, anexo complementario y demás documentos precontractuales del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. ANT-CRNR-003-2024., cuyo objeto consiste en *"5_9101_96 Adquirir alimentos balanceados y suplementos vegetales y minerales para la especie equina, bovina, avícola, porcina, caprina, ovina, piscícola y cunícola del Centro de los Recursos Naturales Renovables La Salada*""".

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego electrónico y su anexo complementario, las cuales se respondieron el día 27 de junio de 2024, mediante mensaje publicado en el área de trabajo de la plataforma SECOP II, dentro del proceso SASI_ANT_CRNR_003_2024.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso SI es susceptible de limitarse a MIPYMES COLOMBIANAS - DEPARTAMENTAL, toda vez que, el valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa

de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que para los años 2023 y 2024 y que dentro del plazo dado para ello en secop ii se recibieron 7 solicitudes de limitación a Mipyme.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI-ANT-CRNR-003-2024, cuyo objeto es: *"5_9101_96 Adquirir alimentos balanceados y suplementos vegetales y minerales para la especie equina, bovina, avícola, porcina, caprina, ovina, piscícola y cunícola del Centro de los Recursos Naturales Renovables La Salada"* en las siguientes condiciones:

| | |
|---|---|
| **Causal que se Invoca:** | El proceso de Subasta inversa se encuentra fundamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes son aplicables a la subasta inversa:<br><br>Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.<br><br>La subasta inversa se llevará a cabo según las fecha y hora establecida en el cronograma del proceso en SECOP II y cada lance tendrá el margen mínimo de mejora será del 2.0%.<br><br>La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite cumplimiento de la ficha técnica; y segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.<br><br>La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de oferentes, en cual indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si oferente se encuentra habilitado.<br><br>Hay subasta inversa siempre haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica<br><br>Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad puede adjudicarle el contrato al oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. |

| | |
|---|---|
| | La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente válidos los Lances efectuados durante su en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.<br><br>Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar contrato al oferente que haya presentado precio inicial bajo.<br><br>Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad debe informar el valor del Lance más bajo.<br><br>Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó menor precio inicial. En caso persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar reglas del numeral 1 al 5 artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto".<br><br>Así mismo en los siguientes artículos se establece "Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes la adjudicación, los participantes en subasta no identifiquen ofertas y los Lances con oferente que los presenta (...) Articulo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos"<br><br>Adicionalmente, la ley 1474 de 2011 en su artículo 88 (modifica el numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007) establece "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (…)"<br><br>Así mismo, el numeral 3 del artículo 5° de la ley 1150 de 2007 indica "… para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido." |

| | |
|---|---|
| | Dicho esto, la escogencia del contratista se realizará a través de Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica, según lo dispone el literal a), numeral 2, artículo 2, de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 -procedimiento para la subasta inversa y siguientes del decreto 1082 de 2015, toda vez que los bienes objeto de adquisición en el presente proceso, corresponden a bienes de características técnicas uniformes. |
| **Objeto:** | *"5_9101_96 Adquirir alimentos balanceados y suplementos vegetales y minerales para la especie equina, bovina, avícola, porcina, caprina, ovina, piscícola y cunícola del Centro de los Recursos Naturales Renovables La Salada"* |
| **Valor:** | Será la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) incluido IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos. Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 21424 del 5 de junio de 2024, expedido en el rubro presupuestal 910145 C-3603-1300-15-20305C-3603025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL - FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓNPROFESIONAL DEL SENA NACIONAL |
| **Plazo de Ejecución del Contrato:** | El plazo de ejecución del contrato será de hasta ciento treinta y cinco (135) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024. |
| **Lugar de Consulta Estudios y Documentos Previos:** | Los documentos soporte podrán ser consultados la página de Colombia Compra Eficiente - Secop II en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| **Veedurías Ciudadanas** | El Centro de los Recursos Naturales Renovables La Salada del SENA - Regional Antioquia, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II. |

**RESOLUCIÓN No. 05** 05578 **DE 2024**

**Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI_ANT_CRNR_003_2024**

**Artículo 2º**. Publíquese el presente acto administrativo en la página Web www.colombiacompra.gov.co

**Artículo 3º**. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**Artículo 4º.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Caldas Ant., el día 27/06/2024

Firmado digitalmente por Luis John Farley Cardona
Fecha: 2024.06.26 16:36:44 -05'00'

**Luis John Farley Cardona**
Subdirector (E) Centro

*Revisó: Gloria Elizabeth Arango Builes – apoyo jurídico*
*Elaboró: Diana Carolina Giraldo Grajales – contratación de bienes y servicios*